



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Cdn.4) No. 680013103004-2014-00086-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir (fl. 1 cdno. principal), y de conformidad con las previsiones del artículo 461 del CGP, se declarará terminado el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Se DECRETA la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Como quiera que en auto del 10 de julio de 2019 (fl. 30 cdno 4) se dispuso lo correspondiente frente al levantamiento de medidas cautelares, no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional.

Sin embargo, por Secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales, y en caso de encontrar alguno constituido por cuenta de este proceso y que tuviera como origen las órdenes de embargo emitidas en el trámite del ejecutivo a continuación de ordinario, deje la constancia correspondiente y reingrese el proceso al Despacho para decidir sobre la entidad a la cual debe dejarse a disposición.

TERCERO. Cumplidas las órdenes impartidas archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a97de98e2ecbea9c683169f4bdf01f1f77627dcdf91c485e6d33937773  
904ab3**

Documento generado en 19/10/2020 01:04:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**